



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de;

LEY

ARTÍCULO 1: Sustitúyase el artículo 16 de la Ley 13.133 y sus modificatorias -Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 16.- La autoridad de aplicación ejecutará programas de divulgación pública sobre los derechos de los consumidores y usuarios, las normas vigentes y las vías para reclamar. Garantizará que la información esté destinada a alcanzar a todos los sectores de la población, a través de los medios de comunicación. **Publicará las infracciones y sanciones consignadas en el Registro de Infractores, en la página web oficial, a efectos de viabilizar que la información sea de acceso público y gratuito.** Formulará campañas especiales para alertar sobre los riesgos que determinados productos y servicios importan para la salud y seguridad de la población. Asimismo, estimulando el consumo sustentable y desalentando el consumo de tabaco, los excesos en el consumo de bebidas alcohólicas, la automedicación y todo otro tipo de adicción.

ARTÍCULO 2: Sustitúyase el artículo 76 de la Ley 13.133 y sus modificatorias -Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios-, el que quedará redactado de la siguiente manera:



**Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires**

Artículo 76.- En todos los casos la autoridad de aplicación dispondrá la publicación de la resolución condenatoria en la página web oficial, y, a costa del infractor, la publicación en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción.

La autoridad de aplicación conservará estadísticas actualizadas de resoluciones condenatorias contra proveedores de productos y servicios, debiendo divulgarlas pública y periódicamente. Las estadísticas y su publicación, comprenderán asimismo los casos de negativas a celebrar acuerdos conciliatorios y de incumplimientos de los celebrados.

ARTÍCULO 3: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dr. MARCELO ENRIQUE FELÚ
Diputado
Bloque Frente para la Victoria - PJ
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

El artículo 42 de la Constitución Nacional establece que *“Los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, ... a una información adecuada y veraz.....; en el mismo sentido la Carta Provincial, en su artículo 38, expresa “Los consumidores y usuarios tienen derecho, en la relación de consumo, ... a una información adecuada y veraz..”*

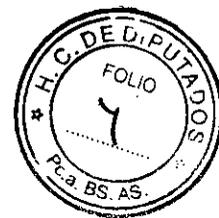
La Ley Nacional 24.240 –de Defensa del Consumidor-, en sus artículos 41, 42, 43 y concordantes, delega su aplicación, control y vigilancia, a las autoridades provinciales, y les faculta incluso para sub-delegar las funciones a los municipios. A tales fines, corresponde legislar sobre aquellos mecanismos aptos para diseñar un sistema de efectiva implementación de los derechos de los consumidores y usuarios.

En tal sentido, la Provincia estableció, por Ley 13.133, el Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios.

En el tema que nos interesa, los artículos 59 y 77 de la mencionada ley, se refieren a la existencia de un Registro de Infractores, el cual fue creado por el Poder Ejecutivo por Decreto 1.986, del 10 de agosto de 2006. Éste, dispone que los Municipios deben enviar copia de las sanciones impuestas en forma mensual y los datos identificatorios de las partes y de las causas (art. 2), El mismo decreto establece que esos datos serán volcados en el Registro de Infractores, el cual se encontrará actualizado en la página web oficial de la Dirección Provincial de Comercio, a *disposición de los Municipios* a los fines dispuestos en los artículos 59 y 77 de la Ley Provincial 13.133 (art. 3)

Por otra parte, conforme lo dispuesto en el artículo 76, en aquellos casos en que haya resoluciones condenatorias por infracciones a la ley *“...se dispondrá la publicación de la resolución condenatoria a costa del infractor en el diario de mayor circulación de la jurisdicción donde se cometió la infracción”*.

En este esquema, las resoluciones condenatorias impuestas por infracción a la ley sólo serán conocidas por aquellos que tuvieron oportunidad de leer el diario donde fueron publicadas, y sólo los Municipios pueden acceder a la información del Registro,



Honorable Cámara de Diputados Provincia de Buenos Aires

donde las infracciones son consignadas, hecho éste que impide el acceso libre y gratuito a la información al conjunto de los consumidores y usuarios bonaerenses.

Esta iniciativa busca garantizar el acceso de la población a la información volcada en el Registro de Infractores, a fin de contribuir a la transparencia de las transacciones entre consumidores y proveedores y orientar a los usuarios en la toma de decisiones de consumo, estableciéndose en forma expresa, que la información del Registro será de acceso público y gratuito.

De esta forma, el consumidor tendrá un elemento más de juicio, para ponderar de forma más ajustada la real calidad de los productos y servicios ofrecidos.

En busca de asegurar a consumidores y usuarios el derecho de acceder a información adecuada y veraz de los antecedentes de la persona con quien celebrarán un contrato, en forma libre y gratuita (art. 42 de la C.N.) es que solicitamos el voto favorable de los señores legisladores para la aprobación del presente proyecto de ley.